

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2008 00173 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Accionado	Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa

AUTO RESUELVE SOLICITUD

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

-Mediante sentencia del 29 de agosto de 2011, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2008, y se ordenó liquidar el crédito pendiente de pago – art. 521 C. de P. Civil. La parte demandada interpuso recurso de apelación. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección “C” de Descongestión, confirmó la sentencia mediante providencia de 16 de agosto de 2012 (folios 121 a 132, 161 a 165, c. 1)

- Aprobada la liquidación del crédito por la suma de \$115.727.329,00¹, mediante proveído del 27 de octubre de 2015 se dispuso la entrega de títulos de depósito judicial al extremo demandante por ese monto, y como quiera que la entidad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., consignó una suma superior a la que correspondía, se ordenó en el numeral tercero, su devolución: “...En cuanto a la diferencia correspondiente a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE, deberá ser igualmente trasladada a la cuenta correspondiente de títulos, para que una vez sea constituido el título correspondiente, se proceda a su entrega a favor de la apoderada de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA COOPERATIVA...” (folios 265-266, c. 1)

-El 7 de mayo de 2018, se efectuó el pago al IDU el título por la suma de \$115.727.329,00, sin que se hubiera condenado en costas en el presente asunto (Doc. No. 34, expediente digital). En esa medida, la solicitud de entrega del título judicial que hizo la apoderada del IDU no está llamada a prosperar dado que el pago ya fue efectuado.

-El 25 de abril de 2023, la apoderada del IDU solicitó el pago de títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor (Docs. Nos. 24-25, expediente digital). Como se evidencia, la suma aprobada como liquidación del crédito ya fue entregada a la parte demandante, razón por la cual no existen títulos de depósito judicial cuya entrega deba ordenarse a favor de ese extremo.

- Finalmente, se reconocerá personería jurídica a quien allegó poder para actuar en estas diligencias.

En consecuencia, este Despacho,

¹ Auto del 30 de abril de 2013 (folio 190, c. 1)

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial presentada por el IDU, conforme lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a la abogada Amanda Díaz Peña como apoderada del **IDU** (Doc. No. 21, expediente digital).

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e974f196c67d9498b0608c2b414ed53144f4ff96aa80f4a0a71449ef4865d9**

Documento generado en 05/06/2023 09:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>